



Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2020-173

CONSTANCIA: Al Despacho del señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga. Sírvase para proveer.

Bucaramanga, 02 de Julio de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de Julio del año dos mil veinte (2020).

La FEDERACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES Y ENERGETICOS-FENDIPETROLEO (representado legalmente por PATRICIA RUBIO MORENO) mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGETICOS DE COLOMBIA-FEBECOL (representado legalmente por FARID JHOANY JONES ZARATE), para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital e intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del CGP; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto por el artículo 422 del CGP., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGETICOS DE COLOMBIA-FEBECOL (representado legalmente por FARID JHOANY JONES ZARATE) y a favor de la FEDERACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES Y ENERGETICOS-FENDIPETROLEO (representado legalmente por PATRICIA RUBIO MORENO), por la(s) siguiente(s) suma(s):

A. SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 781.242) por concepto de capital adeudado al



demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 1945 (Fol. 10).

B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 30 de Marzo de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

C. SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 781.242) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 1973 (Fol. 15).

D. Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 30 de Abril de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

E. UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.562.484) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 2037 (Fol. 20).

F. Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 30 de Junio de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

G. SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 781.242) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 2060 (Fol. 25).

H. Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 30 de Julio de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

I. SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 781.242) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 2068 (Fol. 30).

J. Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 30 de Agosto de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



K. SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 781.242) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 2103 (Fol. 34).

L. Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 30 de Septiembre de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

M. SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 781.242) por concepto de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 2120 (Fol. 39).

N. Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 30 de Octubre de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar al extremo accionado, cancelar al promotor del litigio, dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos allí previstos.

QUINTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado FEDERACION DE EMPRESARIOS DE BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGETICOS DE COLOMBIA-FEBECOL, esto es, fendisan.670@gmail.com, por ende, se ordenara a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado acuse de recibo se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación y trascurrido el término que impone la ley sin que la demandada comparezca al despacho se enviara por AVISO al mismo e-mail sin mediar auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

SEXTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE
SE FIJO EL DIA: 03 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
jl4cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

671445a7f38f0f828e9b232d7d6aa82173e49db45344f0ad873f1da1d8b7a540

Documento generado en 02/07/2020 07:09:51 PM